

LA FAMILIA DE RODRIGO DE LA MAZA, CANTEROS TRASMERANOS

GUADALUPE RAMOS DE CASTRO
Universidad de Valladolid

Resumen

Cada día, según avanza la investigación de los protocolos notariales de Valladolid, especialmente en el siglo XVI, se perfilan con más claridad aspectos importantes relacionados con el Arte y con las personas que emigran a América. En este caso doy a conocer a Rodrigo de la Maza que había ya muerto en 1562, cantero de Transmieria, de San Pantaleón de Aras (Santander), y a sus hijos: Rodrigo, Francisco, estante en las Indias, Hernando, Juan y Andrés, dedicados al menos tres de ellos, como su padre, al arte de la cantería.

Abstract

Every day, as it advances the investigation of the notarial protocols of Valladolid, specially in the century XVI, important aspects, related to the Art and the persons who emigrated to America, are outlined with more clarity. In this case, I give to knowing Rodrigo de la Maza, who had died already in 1562, from Transmieria, Santander, stone-cutter in San Pantaleón de Aras, and his children: Rodrigo, Francisco, who lived in the Indies, Hernando, Juan and Andrés, dedicated at least three of them, as their father, to the art of the stonework.

De día en día se esclarece más el conocimiento sobre las personas de Castilla que buscando mejor fortuna y más posibilidades de trabajo, en el siglo XVI, deciden emigrar a América; en este sentido es muy valiosa la aportación que el Profesor Rojo Vega ha ofrecido en su libro, recién publicado: *Datos sobre América en los protocolos de Valladolid siglos XVI-XVIII*¹; pero lógicamente, con esta publicación no se agota la investigación de este tema en

¹ ROJO VEGA, Anastasio, *Datos sobre América en los protocolos de Valladolid siglos XVI-XVIII*. Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2007.

los protocolos de Valladolid. Todos cuantos llevamos muchos años trabajando en ellos, sabemos bien, el mar sin orillas que son tantos cientos de protocolos; por eso me ha parecido que encierra interés, ir dando ha conocer algunos de estos datos que el profesor Rojo Vega no incluye en su libro, sin pretender, ni muchísimo menos, enmendarle la plana. También sabemos que los asientos, en los *Libros de asientos de pasajeros de la casa de Contratación*² son valiosos y orientativos, pero nunca exhaustivos, son muchos los que embarcan sin manifestar su oficio y muchos también los que entran como criados de un señor, bien del mundo civil, como Virrey o del religioso, como el Obispo, sin identificación alguna, ni tan siquiera de sus nombres, simplemente señalándolos como *criados*, sobre todo en el primer tercio, casi mitad del siglo XVI; y son muchos también, los que tardando en embarcarse se hacen vecinos de Sevilla para poder trabajar y comer en este tiempo de espera, y figuran en el registro que son vecinos de Sevilla, cuando antes lo han sido de Castilla, Santander o Vizcaya. En este sentido, quizá no ha sido suficientemente valorada, por su escasa difusión, la aportación que en el V Congreso Hispano-Portugués, proporcionó el desaparecido profesor Bernal, Catedrático de la Universidad de Sevilla³, dando a conocer una serie de artistas de Castilla que trabajaron en el Virreinato del Perú.

En esta ocasión voy a dar, con relación a América un solo dato, y varios más sobre maestros de cantería, limitándome sólo a lo que aportan dos protocolos, en seis documentos, todos ellos referentes a los hijos del cantero Rodrigo de la Maza, natural de San Pantaleón” *que es media legua del lugar de San Miguel de Arras*”, “*en la merindad de Trasmiera*”⁴. Sobre Rodrigo de la Maza que muere en 1562, no sabíamos nada. Lo que dio a conocer García Chico en su libro *Arquitectos*⁵ corresponde a Francisco de la Maza y es de 1589 y después hay datos recogidos sobre dos de los hijos de Rodrigo de la Maza, también canteros, Juan⁶ y Andrés.

² *Libros de Asientos de pasajeros*. Archivo General de Indias, Sevilla; y *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. El siglo XVI abarca el primer tomo, con siete volúmenes, que se han ido publicando en distintos años, a lo largo de un tiempo muy amplio, siempre bajo la dirección de los distintos facultativos y directores del Archivo General de Sevilla; así abarcan desde el año 1940 al año 1986.

³ BERNAL BALLESTEROS, Jorge, “*Arquitectos y escultores de las tierras del Duero en el Virreinato del Perú (Siglos XVI y XVII)*” en *Actas del V Simposio Hispano-Portugués de Historia del Arte: Relaciones artísticas entre la Península Ibérica y América*, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 33-39.

⁴ ARCHIVO HISTORICO DE VALLADOLID. Protocolo 245, f. 325.

⁵ GARCIA CHICO, Esteban, *Arquitectos*, Universidad de Valladolid, 1941.

⁶ ALONSO RUÍZ, Begoña, *El Arte de la Cantería. Los maestros trasmeranos de la Junta del Voto Santander*, Universidad de Cantabria, 1992.

A través de esta documentación sabemos ahora que Rodrigo de la Maza había ya muerto en 1562 dejando varios hijos menores de 25 años, que entonces, hasta esa edad, eran menores ante la ley. Para ello era necesario designarles un tutor, que llevaba también consigo la administración de sus bienes. La tutoría corresponde al cantero Pedro Prieto que era también de San Pantaleón, posiblemente pariente por parte de su mujer.

Cuando el cantero Pedro Prieto muere, reclama la curaduría de sus hermanos, Hernando de la Maza, cantero como su padre, y ya mayor de edad. De estos sus hermanos se recoge en la documentación, que “*eran mozos*” y “*a muchos años que andan ausentes*” y había otro hermano que se llamaba Francisco “*e es notorio quel dicho Francisco de la maza esta en las yndias*” y otro testigo añade: “*e que a muchos años que se paso en Yndias*”. En ninguno de los libros de asiento de pasajeros a Yndias, se recoge este nombre.

Para designar tutor era necesario llevar a cabo una información sobre la veracidad de los hechos alegados; presentando testigos y después un avale o fiador de la curaduría. Hernando de la Maza, que era en ese año vecino de Fuenterrabia, presenta como testigos de su curaduría y administración a otros dos canteros y además un yesero. Así fueron: Juan Sanz de Aras, cantero de 56 años, Andrés de la Cruz, cantero vecino del lugar de San Miguel de Aras, de 34 años de edad, y Pedro de Tojos yesero, natural de San Miguel de Aras, de 42 años; los tres, estantes en Valladolid. Todos los testigos al declarar su edad añaden: “*poco más o menos*”.

A Hernando de la Maza se le concede la curaduría que he visto que es copiada e insertada años después en otra documentación referente a él, ante otro notario; pero el original está en este protocolo notarial.

Para el avale o fiador de su curaduría presentó como fiador a Juan Sanz de Aras cantero y como testigos, de que éste es *abonado*, es decir tiene dinero o posesiones para responder de ser su fiador, a dos canteros: Hernando de Roca y Nicolás del Río, vecinos del lugar de Badames que es en la Junta del Voto. Esta información se realiza como siempre, en forma de derecho, bajo juramento, ante el escribano Francisco de Fanega, en Valladolid a 5 de octubre de 1568⁷, Hernando del Río en esa fecha tenía cuarenta años y Nicolás del Río tenía cincuenta, en ambos esta edad, como era habitual decir, es “*poco más o menos*”. Este último testigo, no sabía escribir. Curiosamente, este documento, en este protocolo notarial, está colocado muy separado del anterior.

⁷ ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VALLADOLID. Protocolo 245, ff. 324-327, ff. 429-429vº y 463-466vº.

También en el año 1586, en el mes de noviembre, ante este mismo escribano Francisco Fanega, Hernando de la Maza y su hermano Andrés que tiene 23 años y por lo tanto era aún menor de edad, hacen concierto y carta de obligación, para pagar una cantidad que adeudaba otro hermano suyo, llamado como su padre, Rodrigo, que debía ser el mayor, y que también era cantero. Estaba preso en la cárcel a petición de otro cantero Rodrigo de Olabe, vecino de Valladolid, por no pagarle 12.570 maravedis que le debía. Salio en este caso como fiador y principal pagador de los hermanos Maza, el también cantero, Juan de la Vega. Este documento sirve para saber como Rodrigo de la Maza su padre, se había comprometido a realizar la iglesia de Villaquerin en Valladolid, partido actual de Valoria a Buena, pero solo le había dado tiempo para realizar algo de la obra. Se habían comprometido a realizar la torre y nueve capillas. Al morir, su hijo Rodrigo, también cantero que trabajaba con su padre, se la traspasó, dándole la traza original, a Rodrigo de Olabe, entregándole éste ese dinero como adelanto de la cantidad estipulada por el traspaso. Pero después, este traspaso no pudo llevarse a efecto, con lo cual Rodrigo de la Maza debía devolverle el dinero entregado, cosa que no hizo. Es muy probable que como vivían al día se lo hubiera gastado y no tenía con que pagarle por no haber cobrado la obra ejecutada en la iglesia. Este documento sirve también para saber algunas de las posesiones de la familia Maza en San Pantaleón; y proporciona la fecha y escribano del traspaso de la obra. Unos años después, dos hijos de Rodrigo de la Maza, Juan y Andrés trabajaban en esa iglesia. Hasta ahora esta iglesia carecía de documentación⁸

Ese mismo año, en Valladolid, su hermano, Rodrigo de la Maza, hace carta de aceptación, y revocación de lo que había hecho su hermano Hernando y Juan de la Vega, obligándose él de nuevo, con Rodrigo de Olabe, para pagarle el dinero que le debía.

Apéndice documental

ARCHIVO HISTÓRICO DE VALLADOLID, Protocolo 245.

Fol. 324

Información de Hernando de la maza vecino de fuenterrabia

En la villa de Valladolid a doss dias del mes de octubre de mill e quinientos e sesenta e ocho años ante el señor licenciado carrascon teniente del Concejo en esta dicha villa por su majestad en presencia de mi francisco fanega escribano de su majestad e publico del número desta villa pareció presente un hombre que por su nombre dixo llamar Hernando de la maza y ser vecino de la villa de fuenterrabia e dixo

⁸ URREA FERNANDEZ, Jesús, *Antiguo partido judicial de Valoria la Buena. Catálogo Monumental de Valladolid*, Diputación Provincial, Valladolid, 1974.

que por quanto Juan de la maza e francisco de la maza y andres de la maza sus hermanos de padre e madre a muchos años que son ausentes e no pueden ser abidos e la haçienda que a sus hermanos perteneciò de sus padres a teydo e poseydo pero prieto difunto que fue nombrado por curador de los dichos ausentes e aun del dicho Hernando de la maza en su vida el dicho curador disponte de la dicha haçienda rayz a algunas personas quel

Le perneçio para que lo trababaxasen e agora por ser como el dicho pedro prieto hera difunto e tambien por ser los dichos sus hermanos como eran ausentes, a el le perteneçia la tenencia e administraciòn de todos los dichos bienes de los dichos ausentes e suyos por ser como el hermano mayor de veynte e çinco años e cualesquier dineros e maravedis que a el e a los dichos sus hermanos perteneçiesen e seguыр cualesquier pleytos que en azienda el, o a los dichos sus hermanos pertenecientes se syguiesen e para esto tenya necesidad de su merced le probeyese por curador e tenedor de los bienes de los dichos sus hermanos ausentes e pidio a su merced le probeyese por tal curador tenedor de los dichos bienes, de los ausentes e danselos signados en publica forma e por el dicho señor tenyente bisto dixo que lo oya e que dandole informaciòn de los susodichos estaba presto aparexado deazer justicia. Testigos pedro de la torre e luys de Carriòn e Gaspar perez escrivanos del numero vecinos desta villa.

Ante mi (firma) Francisco

Fanega

“En Valladolid a çinco días del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta y ocho años, ante mi francisco fanega escribano susodicho pareçio presente el dicho Hernando de la maza y para informaciòn de lo susodicho presento por testigos, a Juan sanz de aras, /Fol 324vº/. cantero vecino desta villa de San Pantaleon ques en la merindad de aras, e a pedro de los toxos yesero e andres de la cruz cantero vecinos del lugar de san miguel de aras, estantes en esta villa de Valladolid de los quales y de cada uno de ellos yo el dicho escribano, tome y recibí juramento en forma devida de derecho El qual juramento ellos y cada uno de ellos hiçieron por dios y santa maria y por una señal de la cruz a tal como esta en que pusieron sus manos derechas, so cargo del qual prometieron de deçir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado. E siendoles hechada la fuerza y confusion del dicho juramento Ellos y cada uno dellos dixeron y Respondieron que si juraban e amen. siendo testigos antonio fanega hixo de mi el dicho escribano y gaspar de bobadilla mi criado estantes en esta villa de Valladolid.

ante mi francisco/fanega.

Testigo El dicho Juan Sanz de aras cantero vecino del lugar de san Pantaleòn de aras que es en la merindad de trasmiera testigo susodicho abiendo jurado en forma debida de derecho dixo ser de hedad de cinquenta e seys años poco mas o menos e siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que conoze al dicho hernando de la maza e conociò a los dichos Juan de la maza, e fancisco de la maza e andres de la maza sus hermanos dende que heran niños por bista e abla e sabe que heran hixos de Rodrigo de la maza cantero vecino que fue del dicho lugar de san Pantaleòn de aras e por tales sus hixos lexitimos son abidos y tenidos entre quantos los conozen e sabe que por la Justiçia del dicho valle fue probeydo por curador de los dichos hernando de la maza e Juan de la maza e francisco de la maza hermanos por estar ausentes quando su padre murio a un pedro prieto cantero vecino del dicho lugar de san pantaleones el qual gobierno sus bienes hasta que fallesiò que puede haber quatro o çinco años e sabe

e a visto que los dichos Juan e francisco e andres de la maza a muchos años que andan ausentes e se ausentaron del dicho balle. E es notorio que el dicho francisco de la maza esta en las yndias e andres de la maza no se sabe donde e Juan de la maza es hombre que anda por la mar e dizen que / Fol. 325/ resedia en la villa de Pontevedra e por estar ansi ausentes, sabe este testigo que sus bienes e açienda dellos e del dicho hernando de la maza anda en poder de personas particulares e lo tienen e gozan ansi deudos suyos como algunas iglesias que deben deudas e otras personas y ansi le parece a este testigo que pues el dicho Hernando de la maza es mayor de veinte y çinco años e es abil e suficiete se le debía mandar dar cargo de curador e tenedor de la dicha haçienda ansi suya como de los dichos sus hermanos y que esta es la verdad para el juramento que yzo e firmolo de su nombre. (firma) Juan sanz/ de aras.

Testigo. El dicho andres de la cruz cantero vecino del lugar de san miguel de aras, estante en esta villa de Valladolid testigo susodicho abiendo jurado en forma debida de derecho dixo ser de edad de treynta e quatro años poco mas o menos e siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que conoze al dicho hernando de la maza e a Juan de la maza e andres de la maza sus hermanos que estan ausentes hixos que fueron de Rodrigo de la maza cantero defunto vecino que fue del lugar de san pantaleones del concejo de aras, por bista e abla e conversaçion que con ellos tubo. Y ansi mismo, a hoydo decir por publico e notorio que tenyan otro hermano que se llamaba francisco de la maza donde que este testigo se acuerda no a apareçido e dizese por notorio que esta en Yndias e los dichos Juan de la maza e andres de la maza a muchos años que faltan del dicho valle donde residian e ansi a bisto que pues estan todos quatro ausentes quando falleciò el dicho Rodrigo de la maza su padre fue proveidos sus bienes de su curaduria a pedro prieto cantero vecino que fue del dicho lugar de san pantaleones el qual tubo la administraçion de sus bienes asta que falleciò que puede aver quatro o çinco años poco mas o menos e despuès los bienes de los susodichos estan en poder de personas particulares e sus deudas por cobrar por no aber quien rixa los dichos bienes e ansi parece a este testigo que es cosa util e provechosa /Fol.325vº/ a los ausentes e a sus bienes proveer por defensor e curador de los dichos bienes al ficho Hernando de la maza porque es mayor de veinteçinco años e abil e suficiente para los rexir e cobrar las deudas que a los dichos ausentes se debiere y questa es la verdad para el juramento que yzo e firmolo de su nombre.

(firma) Andres de/la cruz

Testigo el dicho pedro de los toxos yesero vecino del lugar de san miguel de aras ques en el concejo de aras estante en esta villa de Valladolid testigo susodicho abiendo jurado en forma debida de derecho dixo ser de hedad de cuarenta e dos años poco mas o menos E siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que conoze a los dichos Hernando de la maza en el pedimiento quando e a Juan de la maza y a francisco de la maza y andres de la maza hermanos del dicho Hernando de la maza desde que heran mozos porque heran todos hixos de Rodrigo de la maza cantero vecino que fue de lugar de san pantaleones que media legua de lugar de san miguel de aras donde este testigo es vecino y natural y save e a bisto que en la dicha tierra es publico y notorio y publica voz y fama que todos los dichos Juan de la maza y francisco de la maza y andres de la maza an muchos años que andan ausentes de la dicha tierra y no save

donde estan e por estar ausentes ansi Ellos como el dicho hernando de la maza a tiempo que murio el dicho Rodrigo de la maza su padre la justicia probio por curador y tenedor de los bienes de todos los susodichos a un pedro prieto cantero vecino que fue del dicho lugar de san pantaleones El qual es ya fallecido quatro o çinco años a cuya causa los bienes de todos los dichos menores andan en trezeros, a quien no pertenecen y tienen muchas deudas por cobrar que dejo su padre, por lo qual parece a este testigo ques cosa muy justa y Razonable que los bienes de los dichos ausentes se probea por defensor dellos al dicho Hernando de la maza hermano de los ausentes por ser su hermano y los abra Regir y cobrar sus bienes y que esta es la verdad para el juramento que hizo e lo firmo de su nombre (firma) P° de los/ tojos

Fol. 326/ *En Valladolid a çinco días del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta y ocho años bista la dicha información por el dicho señor licenciado carrascon tenyente de corregidor en esta dicha villa dixo que atento que los dichos juan de la maza y francisco de la maza y andres de la maza hermanos del dicho Hernando de la maza estaban ausentes e no se sabia donde mucho tiempo abia, y que pedro prieto cantero, que fue proveído por curador y tenedor de los bienes de los dichos ausentes y del dicho hernando de la maza, hera falleçido y debia de mandar y mandaba quel dicho hernando de la maza atento que por su aspeto pareçia mayor de veinte y çinco años fuese curador y tenedor y administrador de los bienes de los susodichos, juan y francisco y andres de la maza sus hermanos quen tal caso de derecho neçesaria, e estaba presto de le deçirnyr la curaduria y administración de los bienes de los dichos ausentes y ansi lo declaro y firmo de su nombre*

(Firma) Licenciado/Carrascon

paso ante my

Francisco/ Fanega

Curaduria

Después desto en Valladolid a çinco dias del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta y ocho años el dicho señor liçenciado carrascon teniente de corregidor en esta dicha villa y en presençia de mi francisco fanega escribano susodicho hizo parecer ante si al dicho Hernando de la maza al qual dixo le queria prober por tal curador tenedor y defensor de los vienes de los dichos Juan y francisco y andres de la maza sus hermanos ausentes e le mando hiziese el juramento e diese la fianza en derecho necesaria que estaba presto de lo cumplir del qual dicho hernando de la maza e el dicho señor teniente tomo y Reçibio juramento/ Fol. 326v°/ en forma debida de derecho El qual juramento hizo por dios y por santa maria y por una señal de cruz, como esta, + en que corporalmente puso su mano derecha so cargo del qual dixo que como buen curador tenedor y defensor de los vienes de los dichos Juan y francisco y andres de la maza sus hermanos ausentes, regira y admynistrara los dichos vienes y les dara las labores neçesarias y cobrara los bienes y açienda que les perteneçiesen, E seguira sus pleitos y causas y no los dejaria yndefensos. E donde no bastase su consejo y pareçer le tomaria de letrados de ciencia y conciencia y que cada bez e cada quanto que pareçiesen los dichos Juan y françisco y andres de la maza sus hermanos, o cualquier dellos les daria buena cuenta con paga cierta leal y verdadera, de los bienes y açienda que les perteneçiese sin encubrir vienes ningunos. Y haria ynbentario de sus bienes y escrituras y que en todo allegaria el provecho de los bienes de los dichos ausentes y arregraria su daño y aria lo que buen curador y defensor de vienes hera

obligado y debia haçer e que si ansy lo hiçiese dios le ayudase y al contrario se lo demandase como a mal cristiano que a sabiendas jurando se perjuraba el santo nombre de dios en bano y siendole hachada la fuerza y confusion del dicho juramento dixo y respondio que si juraba e amen. E luego el dicho señor teniente le pidio fianzas para que ansi lo compleria el qual dixo que daba e dio por fiador al dicho Juan Sanz de aras cantero vecino del lugar de san Pantaleón en el concejo de aras que presente estaba, al qual Rogo le fiase en la dicha razon y el dicho Juan sanz de aras dixo que de Ruego en pedimiento del dicho hernado de la maza queria salir e salia por tal su fiador”

Fol. 429/ “*Pedimiento e información a pedimiento de Hernando de la maza.*

En la villa de ballid a çinco dias del mes de octubre de mill e quinientos y sesenta y ocho años ante el señor liçenciado carrascon teniente de corregidor, en esta dicha villa por su majestad y en presençia de mi francisco fanega escribano de su majestad y publico del numero desta villa, pareçio Hernando de la maza veçino de fuenterrabia e dixo que por quanto el abia ante su Majestad pedido ser proveido por tenedor y administrador de los bienes de Juan y Francisco y Andres de la maza sus hermanos que estan ausentes y el avia de dar por su fiador en la dicha raçon a Juan sayz de aras, cantero vecino del lugar de san pantaleones de aras, el qual dixo que era abonado para la dicha firma el dicho Juan sais de aras pidio a su merced mandase hacer información de cómo era abonado y abida le obiese por abonado para la dicha fianza. Y por el dicho señor tenyente visto dixo que loya e que tomase juramento en sus dichos de los testigos que el dicho Hernando de la maza para la dicha información presentase, e lo que los testigos dixesen a al tenor del dicho pedimiento e lo llebase ante el para lo ver y prober justiçia, estando presentes por testigos Juan de Cuellar e payo cuello escribano del numero e vecinos desta dicha villa.

En Valladolid al dicho dia mes y año susodicho ante my el dicho francisco fanega escribano susodicho pareció el dicho Hernando de la maza e para la dicha información presento a Hernando de Roca e a nicolas del Rio canteros vecinos del lugar de badames que es en la Junta del boto estantes en esta villa de Valladolid de los cuales e de cada uno dellos hicieron por dios e por santa maria e por una señal de la cruz como esta su cargo del qual prometieron deçir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado e siendoles hechada por mi el dicho escribano la fuerza e confusion del dicho juramento dixeron e respondieron cada uno por si que si juraban e amen siendo testigos pedro de la torre e Juan fanega . Paso ante mi escrivano francisco fanega”

Fol. 429vº/ “*de Hernando de la maza*

El dicho Hernando del Rio cantero vecino del lugar de badames que es en la Junta del boto testigo susodicho abiendo jurado en forma debida de derecho dixo ser de hedad de cuarenta años poco mas o menos e siendo preguntado por el tenor de lo que el señor teniente proveído dixo que conoze de muchos años al dicho (Hernando de la maza. Tachado y puesto encima) Juan Sanz e aras en el pedimiento que de muchos años a esta parte porque son de una tierra e sabe que es abonado el dicho Juan sanz de aras para la fianza que aze al dicho Hernando de la Maza e la curaduria y administración de los dichos Juan de la maza e francisco de la maza e andres de la maza sus hermanos

ausentes y este testigo le conoce muchas e buenas casas del, mas heredades y si nezesitare este testigo le abonon en la dicha fianza e questa es la verdad para el juramento que yzo e firmolo de su nombre (firma) Hernando/del Rio

El dicho Nicolás del Rio cantero vecino del lugar de badames ques en la Junta del boto testigo susodicho abiendo jurado en forma devida de derecho dixo ser de hedad de çinquenta años poco mas o menos, e siendo preguntado por el tenor de los susodicho para el abono del dicho Juan Saiz de aras cantero, dixo que conoze al dicho Juan saiz de aras cantero de muchos años a esta parte porque es natural de junto a la tierra deste testigo el qual sabe que es abonado para la fianza que ha hecho al dicho Hernando de la maza, en quantia de duçientos ducados, y que este testigo asta la dicha cantidad le abona, y es la verdad para el juramento que hizo y no lo firmo porque dixo que no sabia escribir.

Auto

En Valladolid el dicho día mes e año susodicho bista la dicha información por el dicho señor tenyente dixo que abia e obo por bastante la dicha información de abono del dicho Juan saiz de aras y ansi mando prover y probio por curador y tenedor de los vienes de los dichos Juan y andres y francisco de la maza ausentes y ansy mando y lo señalo de su firma”.

Fol. 463

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren como nos Hernando de la maza vecino de la villa de fuenterrabia e yo andres de la maza vuestro hermano, vecino del lugar del concexo de san pantaleones de aras hixos que ambos fuymos y quedamos de Rodrigo de la maza cantero difunto vecino que fue del concexo de san pantaleones de aras deçimos que por quanto en la carzel publica desta villa esta preso Rodrigo de la maza nuestro hermano vecino del dicho concexo a pedimiento de bos Rodrigo de Olabe cantero vecino desta villa de Valladolid por doze e mill e quinientos y setenta maravedis que os debia y avia de vos reçebido el dicho Rodrigo de la maza mi hermano como pareze por el prozeso que dello paso ante el escribano cuya mano esta sera signada, a que nos referimos y es ansi que nos hemos concertado con vos el dicho Rodrigo de olabe que nos espereis por los dichos maravedis a los plazos y de la forma y manera e con la fianza que de Yuso yra contenida por ende cumpliendo con bos lo que teniamos concertado, nos los dichos Hernando de la maza y andres de la maza, como partes prencipales y prencipales deudores e yo Juan de la bega cantero vecino desta villa de Valladolid como vuestro fiador y principal pagador açiendo como todos azemos de deuda axena nuestra propia todos juntamente de mancomun e cada uno de nos por si e por el todo Renunçiendo como Renunçiamos las leyes de duobus Resi de bendi he la autentica presente o quenta de fidejuribus como en ellas y en cada una dellas se contiene, y el beneficio de la escicision e propios espensas, otorgamos y reconocemos por esta presente carta que nos obligamos por nuestras personas e vienes muebles y Raizes avidos e por aber por dar y pagar y que daremos y pagaremos a vos el dicho Rodrigo de olabe o a quien vuestro poder para ello hubiere conbiene a saber los dichos doze mill quinientos y setenta maravedis los quales os debemos por la razon arriba dicha y confesamos que Realmente se os deben dichos maravedis y en

esta/463vº/ parte Renunçiamos las leyes del engaño y de la numerata pecunia, e todas las demas de que nesta parte nos podamos ayudar e aprovechar y quedamos y nos obligamos de os dar y pagar los dichos maravedis en esta villa de Valladolid en vuestra casa y poder, a nuestra costa y mision para postrero día del mes de henero primero que berna del año venidero de mill e quinientos sesenta y nueve años so pena de os los pagar con el doblo con mas todas las costas y daños y menoscabos que por Razon de ansi nos lo cumplir se bos siguieren e Recreçieren e para mas vuestra seguridad e para seguir dad del dicho Juan de la Bega fiador que nos los dichos Hernando de la maza y andres de la maza hipotecamos de mas de la obligación general que tenemos hecha de las dichas nuestras personas y vienes vos hipotecamos por espeçial taçita y espresa e hipoteca los bienes siguientes

-primeramente seis carros de biña y heredad que tenemos en el lugar de san pantaleones en la bega en la llosa de torcaballe que a por linderos de la una parte casa de my aguela marisa sanz de la maza y por la otra casa de Juan de albear y por la otra parte viña de que esta junto a la dicha casa y por la otra el camyno que ba a la mya de balle.

-Yten çinco carros de biña en la llosa de la caseria del dicho conzexo de san pantaleones, que a por linderos de todas partes heredad de francisco dabendaño nuestro cuñado

-Yten dos carros de heredad a la viñuela que a por linderos de la una parte heredad de nuestros hermanos y por la otra el Rio caudal

-Yten mas tres carros de heredad en callosa de santolalla que linda por la una parte otra tierra nuestra e por parte de arriba tierra de pedro de las suertes vecinos del dicho conzejo

- Yten vos hipotecamos a ello todos los maravedis que hubieremos de aber ansi por la obra questa hecha en la iglesia del lugar de Villabaquerin que hizo el dicho Rodrigo/ f. 464/ de la maza nuestro padre y Rodrigo de la maza nuestro hermano e no hemos de poder cobrar cosa alguna dello asta que Realmente este pagada esta deuda, e si de otra manera lo cobraremos caymos en la pena en que yncurren los que cobran bienes que no son suyos.

E yo el dicho Rodrigo de olabe presente estoy y estado a lo que dicho es. Otorgo y conozco por esta presente carta que azeto y Reçivo esta escritura que por los dichos Hernando de la maza y andres de la maza y Juan de la Bega es hecha y otorgada, y digo que por quanto el dicho Rodrigo de la maza me debia los dichos doze mill y quinientos y setenta maravedis porque se los habia dado para en parte de pago de çierta obra, que me abia dado y Renunçiado que Rodrigo de la maza su padre abia tomado hazer de canteria en la yglesia de lugar de Villabaquerin conforme una escritura que entre mi y el fue otorgada en esta villa de Valladolid en veinte dias del mes de setiembre del año que paso de mill e quinientos y sesenta y dos años ante Francisco de Ceron escribano del numero desta villa e otra ante Pedro de Valdes escribano de su majestad a veinte tres de mayo de mill quinientos e sesenta e tres a que me refiero e por Razón que dicho Rodrigo de la maza no cumplio conmigo lo que por la dicha obligación estaba obligado y le tengo preso en la carzel publica desta villa por los dichos doze mill y quinientos y setenta maravedis que para en pago de lo en la dicha escritura le habia dado y vos los susodichos por esta escritura estais obligados a me los pagar por ende por esta presente carta doy por ninguna validez a las dichas escrituras

de conçierto que ansy entre my y el dicho Rodrigo de la maza fue otorgada a quien arriba se haze mynçion e doy por libre y quito al dicho Rodrigo de la maza de lo que por ellas me estaba obligado a cumplir e quiero que las dichas escrituras y lo en ellas contenido no bala ny tenga mas fuerza ques nunca entre nos fuera fecha y otorgada e me obligo por mi persona vienes mue /Fol. 464 vº/ rayzes y por aver que agora ny en ningun tiempo por virtud de las dichas obligaciones y escrituras pidiere cosa alguna al dicho Rodrigo de la maza ni a sus vienes, de todo lo en las dichas escrituras contenydo in parte dello so pena que de mas de que sobre ello no sea condo en juiçio ni fuera del le pagare todas las costas y daños y menoscabos que por Razon de ansi no lo cumplir se le siguieren e Recreçieren e para mas segurriad doy y entrego agora de presente al dicho Hernando de la maza las escrituras oreginales que arriba se hace mynçion signadas de los dichos francisco zeron e pedro de valdes escribanos y ansimismo la traza y modelo oreguinal que a mi me abia dado el dicho Rodrigo de olabe de la dicha iglesia que se abia de acabar en el dicho lugar de Villaquerin para que lo entregue al dicho Rodrigo de la maza su hermano para que haga dello lo que quisiere e yo el dicho Hernando de la maza otorgo y conozco por esta presente carta que Recibo de bos el dicho Rodrigo de olabe la dicha escritura oreguinales signadas del dicho Francisco ceron e pedro de valdes y la dicha traza y modelo oreguinal de la obra de la iglesia de villabaquerin que ansi abiais Reszebido del dicho Rodrigo de la maza mi hermano, lo qual Rezibo para lo dar y entregar al dicho Rodrigo de la maza y de lo susodicho me doy por contento y entregado a toda my voluntad por quanto los Reçibi Realmente y con hefeto ahora de presente en presençia del escribano y testigos de esta carta de la entrega de las quales dichas escrituras yo el dicho scribano doy fee que en my presençia dicho Rodrigo de Olabe, e nos las dichas partes por lo / Fol. 465/ que cada una nos toca y atañe por esta carta y con ella pedimos y rogamos y damos todo nuestro poder cumplido q cualesquier fuerzas y justiçias destos Reynos y señorios de su Majestad de la jurediçion de las quales y e cada una dellas nos sometemos con las dichas nuestras personas y vienes Renunçiendo como Renunçiamos nuestro propio fuero jurediçion cun ny un judicium para que por todo remedio e Rigor de derecho nos constriñan conpelan y apremien a lo ansi tener y mantener guardar cumplir y pagar ansi por via de hexecuçion como en otra de cualquier manera bien ansi que atan cumplidamente como si ansi lo hubieramos llebado por juiçio y sentençia defenitiba de juez competente y la tal fuera por nos pedida y consentida y pasada en cosa juzgada Renunçiendo como renunçiamos todas y cualesquier leies y fueros y derechos y ordenamos de que para no cumplir lo susdicho nos podiamos ayudar y aprobechar y espeçialmente Renunçiamos le ley e Regla de derecho que dize que xeneral Rinunçiacion de las fecha que no bala, e yo el dicho andres de la maza por ser como soy mayor de veinte tres años y menor de veinte y çinco siendo abisado y certificado del bigor y fuerza del juramento y como por el el menor de hedad se haze mayor y es balido lo que otorga. Juro a dios y a santa maria y por una señal de la cruz, como esta + En que corporalmente, pongo mi mano derecha en manos del presente escribano que guardaré cumplire y pagare esta escritura y todo lo que en ella es dicho y declarado / Fol. 465vº/ y cada una cosa y parte dello e que agora ny en ningún tiempo no yre ni berne contra cosa de lo en ello contenido ni me llamare a menor hedad ny dire ny alegare que la hize ny otorgue por miedo ni temor ni acatamiento por persona alguna ni que para la hazer y otorgar fuy leso ni engañado atraydo ni atemorizado y que la

hago y otorgo de mi libre y espontania voluntad ny pidiere ny tengo pedida relajación ny ausoluçion deste juramento a nuestro muy santo Padre ny a su bizechancellor ny a otro juez ni perlado que para ello poder tenga e caso que de su propio motuo me sea concedido no usare de tal Relaxaçion si ausoluçion so pena de ser perjuro e ynfame y fementido e de caer en caso de menos baler e siendme hechada la fuerza e confusion de todo juramento digo y Respondo que si juro e amen. En testimonio de lo qual nos las dichas partes otorgamos dos escrituras de un tenor para cada parte las una ante francisco fanega escribano de su majestad y publico del numero de esta dicha villa de Valladolid y en presençia de los testigos de Yuso escritos que fue fecha y otorgada en la villa de Valladolid a diez y siete dias del mes de noviembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es hernan Rodríguez escribiente y Gaspar de bobadilla criado de mi el dicho escibano y Antonio de santa cruz estantes en esta villa de Valladolid y los otorgantes a los quales y del dicho escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres.”
(firman) “Joan de/ la bega Hdo/de la maça Rº de /Olabe Andres de/la maça Paso ante my francisco/fanega”



Fig. 1. Plano del concejo del Voto, merindad de Trasmiera, Santander (www.turismodecantabria.com).



Fig. 2. Localización de Villavaquerín, Valladolid (www.pueblos-espana.org).

Juan Sanz de Aras

Fig. 3. Firma de Juan Sanz de Aras, cantero.

Hernando del Río

Fig. 4. Firma de Hernando del Río, cantero.

Andrés de la Cruz

Fig. 5. Firma de Andrés de la Cruz, cantero.

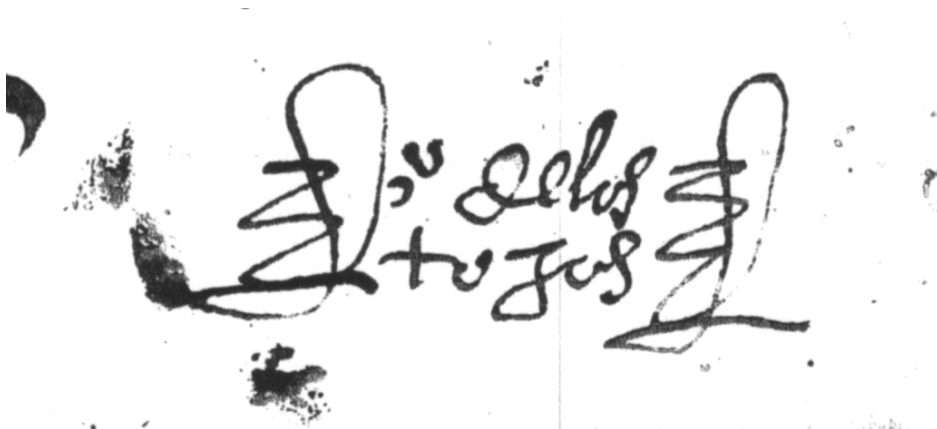
A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is written in a cursive style and reads "D^o Pedro de los Tojos". The letters are somewhat stylized and connected.

Fig. 6. Firma de Pedro de los Tojos, yesero.

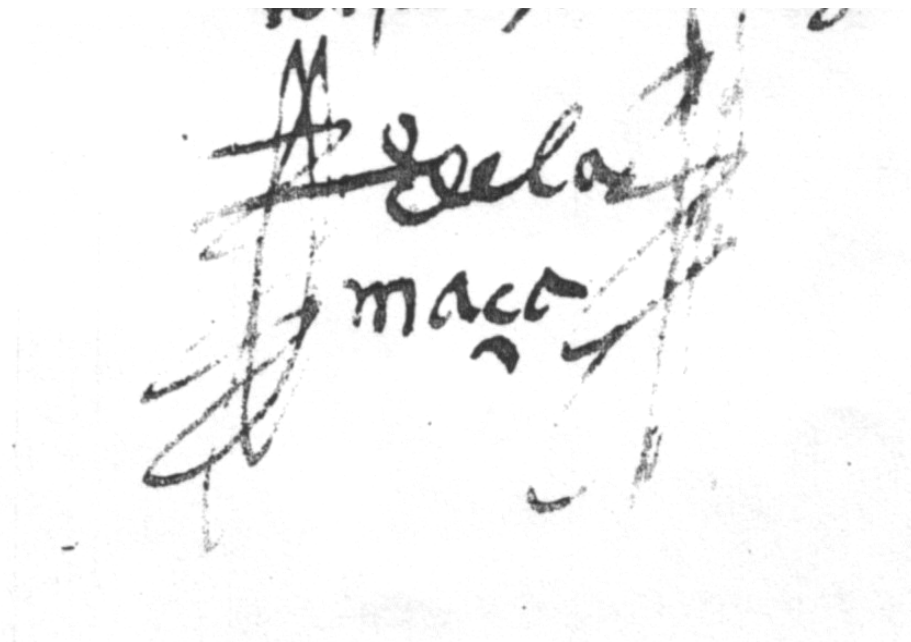
A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is written in a cursive style and reads "Rodrigo de la Maça". The letters are somewhat stylized and connected.

Fig. 7. Firma de Rodrigo de la Maça, hijo, cantero.

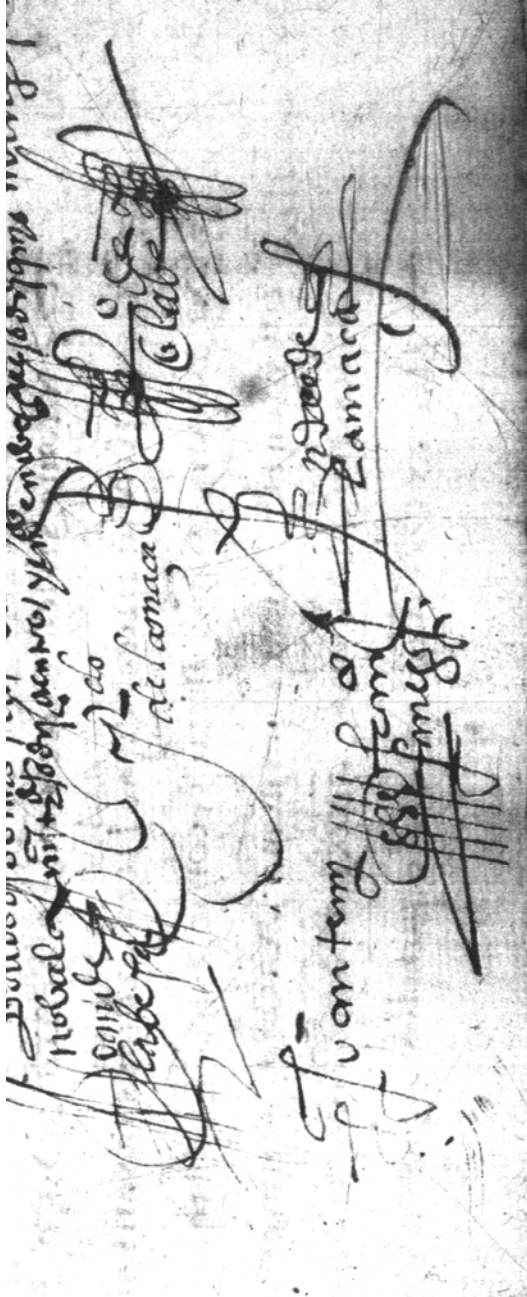


Fig. 8. Firmas de los canteros Joan de la Bega, Hernando de la Maça, Rodrigo de Olabe, y Andrés de la Maça.